

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

EDICTO LEY 793 DE 2002

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

HACE SABER:

Que al anterior del proceso de extinción de dominio bajo el radicado 76001312000220230003200, donde fungen como afectado INES GUZMAN MUÑOZ (q.e.p.d.), se profirió sentencia No 004 de fecha 15 de febrero de 2024, en la que se resolvió:

(...) PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-38812, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en la vereda La Aguadita, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de INÉS GUZMAN MUÑOZ (q.e.p.d.), según escritura pública No. 237 del 10 septiembre de 2003, corrida en la Notaría Única de El Dovio, Valle de una extensión superficial estimada de cuatro hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4. 7.658 Has), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, el traspaso del referido bien a favor del Estado, por conducto del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), el cual está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

TERCERO: EN FIRME esta sentencia, se procederá a fijar en auto separado los honorarios que corresponden al Curador ad litem designado, Dr. HÉCTOR ANDRÉS OLAYA PORTELA, tal como se indicó en el numeral 1 del acápite "VII. OTRAS DETERMINACIONES" de esta providencia.

CUARTO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que verifique la situación particular del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-40228 y, en el marco de sus competencias, determine si hay lugar o no al adelantamiento de proceso de extinción de dominio en lo concerniente al re loteo parcial y a la extensión de tierra sobrante, luego de la cesión realizada al municipio de El Dovio, Valle, conforme quedó expuesto en el numeral 2 del punto "VII. OTRAS DETERMINACIONES" de esta sentencia.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011(...)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: el presente edicto permanecerá publicado en el micro sitio Web del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali, por el término de tres (3) días hábiles, desde el día

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024 (a partir de las 8:00 a.m.), hasta el día PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024 (5:00 p.m.).La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

CONSTANCIA TÉRMINO DE EJECUTORIA: El término de ejecutoria de la sentencia corre los siguientes días: 04,05 y 06 de marzo de 2024.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

Firmado Por:
Edward Ochoa Cabezas
Secretario
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6633889e5e7283ff82f5aaa94aa5a2736c8aa4db47f65bbce7af2aab15191b71**

Documento generado en 27/02/2024 02:56:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>